

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **048**

Fecha: 23/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120200014700	Ordinario	MICHELLE MURIEL OTALVARO	COLPENSIONES	Auto requiere Se requiere al apoderado de Colpensiones para que coadyuvado con el apoderado de la parte actora, materialicen la notificación de María Patricia Otalvaro Henao y John Erik Muriel Otalvaro, pues si bien reposa constancia de notificación de los mismos a sus correos electrónicos, las comunicaciones no tienen constancia de recepción como lo dispone la ley 2213 de 2022 para entender que se encuentran debidamente enterados y notificados de la presente. ad	20/10/2023		
05615310500120200022600	Ordinario	RODRIGO ANTONIO CARDONA RAMIREZ	CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA PEREZ	Auto fija fecha audiencia conciliación, tram y juz FIJA FECHA AUD ART 77 13 DE FEBRERO DE 2024-2:00 PM-TIENE POR CONTESTADA DEMANDA	20/10/2023		
05615310500220230003200	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	JUAN ESTEBAN GOMEZ ARBELAEZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de la parte ejecutante la repuesta al oficio allegada por TRANSUNION Para lo que estime pertinente. ad	20/10/2023		
05615310500220230009400	Ordinario	ELKIN ANDRES LONDOÑO MONSALVE	PESEL SAS	Auto inadmite demanda Se INADMITE LA DEMANDA, y se concede un término de 5 días hábiles siguientes para que proceda a subsanar los siguientes defectos, so pena de rechazo	20/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/10/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO***

Rionegro (Ant.), Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-05-001-2020-00226-00

Auto Interlocutorio N° 128

El apoderado de la parte demandante allega constancia de envió vía correo certificado del auto admisorio de la demanda con sus respectivos anexos a los demandados, misma esta que se encuentra en el expediente digital F113MemorialconstacionNotificacionAdmisionDemanda, donde se observa que la fecha de recibido fue el día 25 de Agosto de 2022, toda vez que los demandados no dieron respuesta dentro de la oportunidad legal, el despacho mediante auto de 21 de noviembre de 2022 designa como curador ad-litem para los demandados a la Dra. Erika Patiño además del respectivo emplazamiento. La auxiliar designada el día 14 de Diciembre de 2022 declina el nombramiento, el día 10 de Febrero de 2023 procede el despacho a designar nuevo curador al Dr. JUAN CAMILO OCHOA de los demandados JUAN MANUEL y CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA PEREZ mismo que acepta el nombramiento y el día 14 de marzo de 2023 da respuesta a la demanda.

El día 10 de marzo de 2023 comparece al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO el señor JUAN MANUEL PIEDRAHITA PEREZ a quien se le realiza la respectiva notificación personal del auto admisorio de la demanda y se le informa que tiene 10 días hábiles para proceder a contestar la demanda, misma que fue contestada por la Dra. MARTHA CECILIA PIEDRAHITA MEJIA el día 27 de Marzo de 2023.

El despacho tendrá por contestada la demanda respecto los demandados JUAN MANUEL Y CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA PEREZ a través del curador ad-litem, al presentarse la respuesta en termino y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, razón por la cual, no tendrá en consideración la contestación allegada

05615-31-05-001-2020-00226-00

por el demandado JUAN MANUEL PIEDRAHITA a través de apoderado judicial, por cuanto la misma fue presentada de manera extemporánea.

Así las cosas, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, para el próximo TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINCUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M). Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

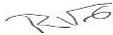
Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario

Por último, se le reconoce personería a la apoderada judicial MARTHA CECILIA PIEDRAHITA MEJIA portadora de la T.P. 88.988 del CSJ para que represente los intereses del demandado JUAN MANUEL PIEDRAHITA PEREZ de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA

JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 23 de Octubre
de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc71872db66a0c1d76a8eb10cea23a233a73b17d4e174d825f8defb7fe241cf3**

Documento generado en 20/10/2023 04:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-05-001-2020-00147-00

Auto Sustanciación N°120

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por MICHELLE MURIEL OTALVARO en contra de COLPENSIONES, y en donde se vinculó en calidad de interviniente excluyente a los señores María Patricia Otalvaro Henao, Helida del Socorro Patiño de Muriel y John Erik Muriel Otalvaro, con el objeto de continuar con el trámite del proceso, se requiere al apoderado de Colpensiones para que coadyuvado con el apoderado de la parte actora, materialicen la notificación de María Patricia Otalvaro Henao y John Erik Muriel Otalvaro, pues si bien reposa constancia de notificación de los mismos a sus correos electrónicos (Pdf17ConstanciaDeNotificacion), las comunicaciones no tienen constancia de recepción como lo dispone la ley 2213 de 2022 para entender que se encuentran debidamente enterados y notificados de la presente acción.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 23 de octubre
de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

**Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002**

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f365aab58d52bf19ef840314ac2cc220b724191d76a91a4158f7badf08d4d4d**

Documento generado en 20/10/2023 03:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-002-2023-00032-00
Auto Sustanciación N°0119

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral promovido por PORVENIR S.A en contra JUAN ESTEBAN GÓMEZ ARBELÁEZ, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la repuesta al oficio allegada por TRANSUNION Para lo que estime pertinente.

Para acceder al expediente digital haga clic [AQUÍ](#).

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 23 de octubre
de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

**Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3bf4650bed76c0ae21054d226c096bcc0fa535bd201bed0e9afd7a43b126df0**

Documento generado en 20/10/2023 03:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés
Radicado: 05615-31-05-002-2023-00094-00
Auto interlocutorio N° 0127

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **ELKIN ANDRES LONDOÑO MONSALVE** contra **OCUPAR TEMPORALES Y PESEL S.A.S.**, analizada la demanda, se advierte que no cumple los requisitos del artículo 25, 26 y 28 del Código Procesal el Trabajo y de la seguridad social, modificados por los artículos 12, 14 y 15 de la ley 712 de 2001 y decreto 806 de 2020, por ende, se **INADMITE LA DEMANDA**, y se concede un término de **5 días hábiles siguientes** para que proceda a subsanar los siguientes defectos, **so pena de rechazo**:

- Deberá aportar un nuevo poder debidamente conferido en los términos del **artículo 77 del Código General del Proceso**, donde se faculte al abogado para presentar demanda en representación de la señora JENNIFER XIOMARA GALLEGO LOPEZ, y de la menor DULCE MARIA LONDOÑO GALLEGO, MATIAS LONDOÑO GALLEGO, LOS SEÑORES HUGO HERNAN LONDOÑO HENAO, LUZ DARY MONSALVE BETANCUR, VICTOR HUGO LONDOÑO MONSALVE, SABIANY DE JESUS LONDOÑO MONSALVE, DANIEL LONDOÑO MONSALVE, GLORIA JANETH MONSALVE BETANCUR, ELKIN ALFREDO MONSALVE BETANCUR, MARLENY DEL SOCORRO MONSALVE BETANCUR, BLANCA NELLY MONSALVE BETANCUR, LILIANA MONSALVE BETANCUR, CLAVER MONSALVE BETANCUR, ADAN ANTONIO MONSALVE VASQUEZ Y SOCORRO BETANCOURT DE MONSALVE, **advirtiendo que el mismo debe guardar total consonancia con las pretensiones de la demanda**, conforme lo exige el **artículo 74 ibidem**, norma que en su inciso primero dispone que “En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”. Teniendo en cuenta que el aportado no cumple con lo señalado.
- **Relacionar detalladamente y específicamente todos los documentos probatorios** que se aportan en la contestación de la demanda, so pena de no tenerse en cuenta los mismos.
- Deberá adecuar los hechos de la demanda frente a lo pretendido en relación a las personas relacionadas en las pretensiones de la demanda, de conformidad con el **Numeral. 7 del Art. 25 del CPTYSS**.
- **Deberá la parte demandante**, acreditar que, al presentar el escrito de **subsanación**, **simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses del demandante, se reconoce personería jurídica al abogado JUAN FELIPE LOZADA GRACIANO, portador de la T.P. No. 154.094.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 23 de octubre
de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

**Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91bfa61ac8460a3361edc1c7e4dc48ba0dd5108e11b22a68aa5d7d8027e999dc**

Documento generado en 20/10/2023 03:43:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**